



Al Despacho para resolver. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por HÉCTOR FERNANDO ALFONSO HERNÁNDEZ contra CRISTIAN FERNEY AYALA PENAGOS, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

- Las letras de cambio adjuntas al expediente digital no vienen escaneadas por la parte posterior, lo cual es necesario para corroborar que no existen más anotaciones en el título valor, que las que se describen en los hechos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por **HÉCTOR FERNANDO ALFONSO HERNÁNDEZ contra CRISTIAN FERNEY AYALA PENAGOS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de

memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a la abogada ROSA ELENA DURAN ÁLVAREZ abogada con T.P. 330.986 del C.S. de la J, como apoderada del señor HÉCTOR FERNANDO ALFONSO HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 04 de agosto de 2020.